



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACION : 851623184001-2022-00013-00
ACCIONANTE : JUAN MANUEL OLAYA RAMÍREZ
ACCIONADO : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA;
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Llega la tutela procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal quien en auto de 31 de enero de 2022 decidió declararse sin competencia territorial.

Así, verificados los requisitos dispuestos en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone AVOCAR conocimiento y ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada por el señor JUAN MANUEL OLAYA RAMÍREZ identificado con la c.c. No. 1.118.196.987, en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Asimismo, se ordena poner en conocimiento el contenido de la presente acción de tutela y este auto a los integrantes de la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 35565, del Proceso de Selección Territorial 2019- Alcaldía de Villanueva. Para tal fin se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el contenido de la acción de tutela y el presente auto en la página WEB de la convocatoria, esto para que los interesados se pronuncien en un término de 2 días a la publicación.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita el accionante ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata cualquier proceso de nombramiento en encargo que se esté gestionando para el empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 12 en la Oficina del SISBÉN, hasta tanto se resuelva de fondo la petición de amparo.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2195 de 2001 establece:

«ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.»-Resaltado del Juzgado.

De conformidad con la norma en cita, y los supuestos facticos de la acción de tutela, **considera el Despacho preciso evitar un amparo ilusorio en una sentencia a favor del accionante**, por tanto, ordenará a la Alcaldía del Municipio de Villanueva abstenerse de continuar con proceso de nombramiento en encargo que se esté gestionando para el empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 12 en la Oficina del SISBÉN, **hasta tanto se resuelva** de fondo la presente acción de tutela, esto teniendo en cuenta que a la fecha se desconocen los argumentos de defensa de las entidades accionadas.

En consecuencia, se dispone:

1. **Notificar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la admisión de la presente acción, por el medio más expedito. Entréguesele copia del escrito de tutela y anexos.
2. Conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **solicitar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.
3. **Ordenar** como **medida provisional** a la Alcaldía del Municipio de Villanueva abstenerse de continuar con proceso de nombramiento en encargo que se esté gestionando para el empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 12 en la Oficina del SISBÉN, **hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.**
4. **Comunicar** la admisión de la presente acción a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 35565, del Proceso de Selección Territorial 2019- Alcaldía de Villanueva. Para tal fin se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el contenido de la acción de tutela y el presente auto en la página WEB de la convocatoria, esto para que los integrantes de la lista se pronuncien si a bien lo tienen, en un término de 2 días siguientes a la publicación.
5. **Comunicar** la admisión de la presente acción al accionante JUAN MANUEL OLAYA RAMÍREZ, en la dirección de notificación suministrada o por la vía más expedita. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/M.S.E.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78a2f0ed1d98165f6c1639c59d8f586b68418177834ec4730538aa68a4f0cb**

Documento generado en 02/02/2022 07:41:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**